

**DIÓCESIS DE PEORIA
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS
RELACIONADOS CON ACUSACIONES
DE ABUSO SEXUAL DE MENORES
POR SACERDOTES O DIÁCONOS
O POR EMPLEADOS LAICOS O VOLUNTARIOS**

I. PREÁMBULO

De acuerdo con el "Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes", la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos promulgó las "Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Tratan con las Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos" aprobadas por la Sede Apostólica. La Carta aborda el compromiso de parte de la Iglesia de tratar adecuada y eficazmente los casos de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos y otro personal de la Iglesia (es decir, empleados y voluntarios). Los obispos de Estados Unidos han prometido ayudar a las personas que han sufrido abusos sexuales cuando eran menores, por parte de cualquier persona que trabajaba en la Iglesia, como ministro, empleado o voluntario, sin importar si el abuso sexual fue reciente o si sucedió hace muchos años. Afirmaron que serían lo más abiertos posible con la gente de las parroquias y comunidades sobre los casos de abusos sexuales a menores, respetando siempre la intimidad y la reputación de las personas implicadas. Se han comprometido a proveer atención pastoral y espiritual y al bienestar emocional de quienes han sufrido abusos sexuales y de sus familias.

Además, los Obispos colaboran con las autoridades civiles, los padres, los educadores y las diversas organizaciones de la comunidad para crear y mantener un entorno seguro para los menores. Del mismo modo, los Obispos se han comprometido a evaluar los antecedentes de los aspirantes al seminario, así como de todo el personal de la Iglesia que tenga la responsabilidad de cuidar y supervisar a niños y jóvenes.

La Diócesis de Peoria aplicará estas Normas con diligencia, compasión y justicia. Estas Normas y los procedimientos establecidos en ella serán revisados periódicamente, al menos una vez al año, por las autoridades diocesanas competentes y el asesor jurídico diocesano. Las siguientes normas y procedimientos tienen como propósito poner en práctica estos objetivos.

II. PROHIBICIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES

Según el Derecho Universal de la Iglesia, el abuso sexual de menores por parte de un clérigo es un delito grave (ofensa) reservado a la Santa Sede, y el ofensor está sujeto a penas severas, incluida la destitución del estado clerical, si el caso lo justifica. Incluso un solo acto verificado de abuso sexual de un menor – pasado, presente o futuro – por parte de un sacerdote o diácono conllevará la expulsión permanente del ministerio. Un acto de abuso sexual a un menor por parte de un empleado laico o voluntario – pasado, presente o futuro – conllevará la destitución permanente de cualquier función dentro de la Diócesis o de cualquier organización o institución diocesana.

Además, en virtud de las leyes civiles y penales tanto Federales como de Illinois, el abuso sexual de menores es un crimen grave y un ofensor puede estar sujeto a penas severas, incluyendo, pero no limitado a encarcelamiento, multas y/o daños monetarios.

III. ADVERTENCIA Y OTRAS CONDUCTAS CUESTIONABLES

Incluso conductas que no constituyen abuso sexual pueden ser ofensivas o crear malentendidos o vergüenza. La experiencia ha demostrado que las acciones de un sacerdote o diácono con menores, tales como abrazos, caricias, cosquillas, "jugueteo" o similares, incluso con intención inocente, pueden ser malinterpretadas. Los sacerdotes y diáconos deben ser especialmente cuidadosos, por lo tanto, para evitar tal conducta, especialmente cuando otros adultos no están presentes. La Diócesis de Peoria proporcionará por separado un Código de Conducta aplicable a todo el personal (el uso de este término incluye a los voluntarios que trabajan regularmente con niños) y todo el personal recibirá formación sobre el Código de Conducta.

Del mismo modo, los empleados laicos y los voluntarios deben abstenerse de mantener cualquier contacto físico no sexual con menores a su cargo, si existe alguna posibilidad de que el contacto pueda ser malinterpretado por el menor o considerado ofensivo por los padres del menor.

IV. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL DE MENORES

- El abuso sexual de un menor incluye el acoso sexual o la explotación sexual de un menor y otros comportamientos mediante los cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual. Esto incluye, entre otros, el contacto sexual con las partes íntimas (zona genital, ingle, ano, parte interna de los muslos, glúteos o pechos) de un menor con fines de gratificación o excitación sexual o con el fin de degradar o humillar al menor. Los toques deliberados de las partes íntimas de un menor, la petición de tocar las partes íntimas del adulto, la exposición de las partes íntimas del adulto a un menor o la petición al menor de que exponga sus partes íntimas también constituyen abuso sexual. El abuso sexual de un menor también incluye la adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores con fines de gratificación sexual. Un menor es una persona que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad.
- Las transgresiones en cuestión se refieren a las obligaciones derivadas de los mandamientos divinos respecto a la interacción sexual humana que nos transmite el Sexto Mandamiento del Decálogo. Por lo tanto, la norma que debe considerarse al evaluar una acusación de abuso sexual de un menor es si la conducta o interacción con un menor califica como una violación externa y objetivamente grave del Sexto Mandamiento (Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State, USCCB, 1995, p. 6).
- Una ofensa canónica contra el Sexto Mandamiento (c. 1395, §2) no necesita ser un acto sexual completo. Para ser objetivamente grave, tampoco es necesario que un acto implique fuerza, contacto físico o un resultado perjudicial discernible. Además, la imputabilidad (responsabilidad moral) por un delito canónico "se presume en caso de violación externa". (c. 1321, §3. Cf. cc 1322-27))

- Si existe alguna duda sobre si un acto específico califica como una violación externa, objetivamente grave, se pueden consultar los escritos de reconocidos teólogos morales y se pueden obtener las opiniones de reconocidos expertos (Delitos Canónicos, p. 6). En última instancia, es responsabilidad del Obispo de Peoria, con el asesoramiento del Comité de Revisión de Conducta Sexual Inapropiada de la Diócesis, determinar si la acusación justifica la implementación de medidas adicionales.

V. DEFINICIONES

- "Creíble" alegación, acusación o información significa que, bajo todas las circunstancias conocidas en el momento de la determinación, una persona prudente llegaría a la conclusión de que existe una probabilidad significativa de que un incidente haya ocurrido o se haya percibido como ocurrido. Como se describe en estas Políticas, la determinación de que una alegación, acusación o información es "creíble" es el resultado de un proceso consultivo, y es la opinión de la Diócesis, no es una determinación legal.
- "Diócesis" abarca la Diócesis Católica Romana de Peoria de acuerdo con el canon 369 del Código de Derecho Canónico; todas las parroquias y otras personas jurídicas canónicas inferiores cuyo superior eclesiástico competente es el Obispo de Peoria o Administrador de la Diócesis de Peoria; La Corporación de la Diócesis Católica de Peoria según lo establecido por el Estado de Illinois; todas las demás corporaciones (incluidas las corporaciones parroquiales) que tengan al Obispo de Peoria o al Administrador de la Diócesis de Peoria como su presidente; y todas las instituciones, agencias y organizaciones patrocinadas por estas entidades canónicas o civiles.
- "Personal" incluye a todas las personas (clérigos, religiosos y laicos) que trabajan como empleados o voluntarios en cualquiera de las entidades que abarca la Diócesis. Especialmente los que trabajan en puestos de supervisión o en áreas particularmente sensibles, tales como: los que trabajan con o cerca de niños, los muy ancianos y los enfermos físicos o mentales, los que aconsejan a otros, y en general los que trabajan con personas que son menos capaces de protegerse a sí mismos.
- "Causa razonable" significa una estimación prudente basada en información fidedigna de que ha ocurrido o se percibe que ocurrió un incidente.
- "Acusación" significa cualquier información o informe recibido o en posesión de la Diócesis que sugiera una posible conducta sexual inapropiada contra un menor. Una alegación no tiene que ser en forma de un informe directo de una víctima individual, sino que puede ser de cualquier fuente, incluyendo informes de terceros, informes anónimos o documentos.

VI. DISTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA

- Una copia de esta Política se publicará en el Sitio Web de la Diócesis

- Esta Política se incorporará a todas las directivas del personal Diocesano y se imprimirá en los Manuales del Empleado.
- Esta Política se comunicará a los superiores eclesiásticos competentes de todos los miembros de institutos religiosos y sociedades de vida apostólica que presten servicios como personal de la Diócesis.
- Todo el clero, el personal religioso y laico de la Diócesis, las parroquias diocesanas y las instituciones diocesanas deben conocer la seriedad de la política de abuso sexual de la Diócesis. Los párrocos/administradores deben informar a los empleados/voluntarios de la parroquia sobre esta política. Los directores deben informar a todos los empleados escolares de esta política. La Diócesis deberá informar de ello a los empleados diocesanos.
- Esta política se dará a conocer a las presuntas víctimas que denuncien abusos sexuales.
- Esta política prevalecerá sobre cualquier política o procedimiento contradictorio en la Diócesis.
- Se exigirá a todo el personal de la Diócesis un comprobante de recepción y comprensión firmados, así como un acuerdo de regirse por esta política. Los comprobantes de recepción firmados y la comprensión de estas directrices serán devueltos por el personal mencionado al superior o supervisor y archivados en el expediente personal apropiado. Todos los sacerdotes incardinados en la Diócesis de Peoria deberán tener un comprobante de recepción y comprensión firmado en su expediente. Una copia del comprobante de recepción requerido se adjunta a esta política como Apéndice A.

VII. MANTENIMIENTO DE UN ENTORNO SEGURO Y ATENCIÓN PASTORAL A LAS VÍCTIMAS

A. PROGRAMA DE AMBIENTE SEGURO

1. Para protegerse contra incidentes de abuso sexual de menores por parte del personal de la Diócesis, la Diócesis mantiene un Programa de Ambiente Seguro diseñado para prevenir, identificar y responder al abuso, para proporcionar educación y entrenamiento apropiado al personal Diocesano sobre comportamiento inapropiado y señales de advertencia de posible comportamiento abusivo.
2. El Obispo de Peoria nombra a un Director de Ambiente Seguro, encargado del funcionamiento del Programa de Ambiente Seguro y de la formación y supervisión de los programas.
3. Antes de comenzar a prestar servicio, todo el personal de la Iglesia debe someterse a una verificación de antecedentes.

- Todos los clérigos, religiosos y empleados, así como los voluntarios que trabajan con niños completarán una verificación de antecedentes DCFS CANTS.
- Huellas digitales tanto del FBI como de la Policía Estatal de Illinois, los resultados de este proceso, son requeridos para todos los clérigos, religiosos y empleados de escuelas.
- Los empleados de la parroquia y todos los voluntarios que trabajan con niños completarán una verificación electrónica de antecedentes penales a través de Selection.com.

B. ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS

1. La Diócesis de Peoria reconoce que el abuso sexual de menores a menudo causa serios y continuos problemas emocionales y psicológicos a la víctima. La Diócesis está comprometida a proveer a las víctimas de este tipo de conducta inapropiada con cuidado pastoral apropiado y asistencia profesional para tratar estas consecuencias de abuso por parte de cualquier personal de la Diócesis. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas, nombrado por el Obispo, coordina la asistencia a las personas que denuncian haber sufrido abusos sexuales cuando eran menores. Es política de la Diócesis que las víctimas sean tratadas con justicia.
2. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas se pondrá rápidamente en contacto con cualquier persona que denuncie haber sido víctima de abusos sexuales cuando era menor por parte de cualquier miembro del personal de la Diócesis. El contacto debe hacerse con el propósito de ofrecer cualquier atención o consuelo que pueda ser necesario, sin hacer comentarios sobre la veracidad de cualquier acusación. Se puede ofrecer asistencia médica, de salud mental y espiritual de acuerdo con la situación específica presentada.
3. Bajo la dirección del Coordinador de Asistencia a Víctimas, consejeros competentes y trabajadores sociales están disponibles para proveer asistencia apropiada a personas que hagan una alegación de que cualquier personal de la Diócesis abusó sexualmente de ellos cuando eran menores. Este acercamiento se hará sin importar si el supuesto abuso fue reciente o si ocurrió muchos años en el pasado. El contacto incluirá la asistencia psicológica, espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales, según lo acordado entre la víctima y la Diócesis.

C. COMITÉ DE REVISIÓN DE CONDUCTAS SEXUALES INDEBIDAS

1. La Diócesis mantiene un Comité de Revisión que funciona como un cuerpo consultivo confidencial para el Obispo de Peoria en el cumplimiento de sus responsabilidades. Las funciones de este Comité pueden incluir:
 - i. Asesorar al Obispo en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de la capacidad para el ministerio o el despido del empleo o del servicio a la Diócesis como laico;
 - ii. Revisar las políticas diocesanas para tratar el abuso sexual de menores; y

- iii. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, incluido el ofrecimiento de asistencia a las víctimas con carácter retrospectivo o prospectivo.
2. El Comité de Revisión es nombrado por el Obispo y está compuesto por al menos cinco personas de destacada integridad y buen juicio. Los miembros del Comité de Revisión serán seleccionados en base a una variedad de habilidades y experiencias relevantes. Las habilidades y experiencia pueden incluir psicología, trabajo social, derechos de los niños, aplicación de la ley, derecho canónico, derecho civil, administración de personal y cuidado pastoral. La mayoría de los miembros del Comité de Revisión son laicos que no trabajan para la Diócesis. Al menos un miembro es un sacerdote con experiencia y respetado pastor de la Diócesis de Peoria. Al menos un miembro debe tener experiencia en el el trato de individuos que han sido abusados sexualmente cuando eran menores. El Obispo nombra a los miembros. El Promotor de Justicia participa en las reuniones de la Comité de Revisión. El Obispo puede designar a un miembro para presidir el Comité de Revisión en su ausencia.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA INFORMAR A LA DIÓCESIS SOBRE SOSPECHAS DE ABUSO SEXUAL DE UN MENOR O PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL

- A. Todas las personas, ya sean feligreses o personal de la Iglesia, que tengan conocimiento real o motivos razonables para sospechar de un incidente de abuso sexual por parte de cualquier miembro del personal de la Iglesia, tienen la grave obligación moral de denunciar el incidente o las acusaciones a las autoridades civiles. Ante todo, cualquier persona debe ponerse en contacto con el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois llamando al 1-800-252-2873. También se debe hacer una denuncia a la Oficina de Asistencia a las Víctimas al 309-677-7082.
- B. B. La declaración de denuncia puede hacerse por teléfono, por correo o por correo electrónico. La declaración de denuncia debe incluir el nombre y los datos de contacto del denunciante, el nombre y el cargo de la persona que presuntamente ha incurrido en la conducta indebida, y los detalles del incidente o la práctica.
- C. Conforme a la ley de Illinois, cierto personal es considerado informante obligatorio y debe informar al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois (DCFS, por sus siglas en inglés) sobre cualquier situación en la que tenga motivos razonables para sospechar abuso físico o sexual de un menor. (Véase la Sección XI, a continuación) La omisión de la denuncia puede dar lugar a medidas disciplinarias.
- D. Las denuncias de conducta sexual inapropiada que involucren a obispos de los Estados Unidos y las denuncias de su interferencia intencional en una investigación de conducta sexual inapropiada deben hacerse al Servicio Católico de Denuncia de Abusos de Obispos (CBAR) llamando al 1-800-276- 1562 o denunciando en línea en www.ReportBishopAbuse.org.

- E. Si un clérigo es informado dentro del sacramento de la confesión de un abuso sexual, no debe violar el secreto de confesión. Un clérigo ante tal confesión debe animar al penitente a revelar el presunto abuso sexual fuera del sacramento de la confesión.

IX. PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS

A. REQUISITOS DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando se reciba una acusación de abuso sexual de un menor, se iniciará una investigación que se llevará a cabo con prontitud y objetividad. En el caso de un sacerdote o diácono, la investigación se llevará a cabo de acuerdo con el Derecho Canónico, incluyendo el nombramiento de un Investigador para este fin. La Diócesis obtendrá asesoramiento legal, tanto civil como canónico, tan pronto como sea posible. (c. 1717).

Una acusación de abuso sexual de un menor recibida contra un clérigo cuyo nombre ya está en la lista de clérigos acusados creíblemente se investiga de la misma manera que si el clérigo acusado no tuviera una acusación previa. Se seguirán los mismos procedimientos de admisión, todas las acusaciones se comunicarán a las autoridades civiles competentes, se tomarán las mismas medidas de investigación y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima. Sin embargo, la acusación no se presentará ante el Comité de Revisión de Conductas Sexuales Inapropiadas, puesto que el clérigo ya ha sido removido del ministerio.

Una denuncia de abuso sexual de un menor recibida contra un clérigo fallecido, dimitido o laicizado se investiga de la misma manera que si el clérigo acusado estuviera vivo. Se seguirán los mismos procedimientos de admisión, se notificará a las autoridades civiles competentes, se tomarán las mismas medidas de investigación interna y se ofrecerá la misma atención pastoral a la víctima.

Todas las acusaciones contra clérigos fallecidos, dimitidos o laicizados se presentan al Comité de Revisión de Mala Conducta Sexual, excepto cuando el clérigo acusado ya aparece en la lista de clérigos acusados creíbles de la Diócesis. Si, después de una investigación apropiada, las acusaciones de abuso contra un clérigo fallecido son presentadas y corroboradas por el Comité de Revisión de Conducta Sexual Inapropiada, la Diócesis agregará el nombre del clérigo a la lista de clérigos con acusaciones creíbles de abuso sexual de un menor.

B. NOTIFICACIONES DEL REPORTE

Una vez que la Oficina del Vicario General reciba cualquier denuncia de conducta sexual inapropiada contra un menor por parte de cualquier miembro activo del personal de la Diócesis de Peoria, se informará inmediatamente al Obispo. El Vicario General notificará al presunto agresor de la acusación presentada en su contra. El Vicario General notificará

además al abogado Diocesano y a la compañía de seguros/administrador según corresponda. También notificará, si es aplicable, al superior o supervisor en el caso de un empleado laico que se han presentado cargos contra el presunto agresor y deberá mantener informado al superior del estado y resultados del procedimiento.

C. CONFIDENCIALIDAD

Todo el personal de la Diócesis que esté involucrado en la investigación y disposición del informe de abuso sexual, incluyendo los miembros del Comité de Revisión, se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre el informe. Cualquier declaración pública sobre el informe o sobre cualquier acción tomada en respuesta al informe se puede hacer solamente con la aprobación explícita del Obispo. Cualquier contacto con los medios de comunicación o cualquier pregunta relacionada con un incidente de conducta sexual inapropiada por parte del personal de la Diócesis debe dirigirse a la Oficina del Vicario General.

Si una víctima solicita información que concierne a otras posibles acusaciones de abuso contra el presunto ofensor, la Diócesis confirmará, si procede, la existencia de otras acusaciones fundamentadas contra ese clérigo. La Diócesis no proporcionará detalles sobre esas acusaciones anteriores.

D. MEDIDAS PROVISIONALES

El Obispo de Peoria puede poner inmediatamente en una suspensión administrativa al sacerdote o diácono del ministerio temporalmente y puede suspender inmediatamente a cualquier empleado laico o voluntario, si las circunstancias le parecen al Obispo que justifican una acción inmediata mientras se completa la investigación. Se le puede pedir al presunto agresor que busque, y se le puede exhortar a que voluntariamente cumpla con, una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable para la Diócesis y para el presunto agresor. Esta política favorece la restricción inmediata para proteger cualquier posibilidad de abuso. El clero debe comprender que esta política es necesaria debido a su condición.

E. INVESTIGACIÓN DE LAS ALEGACIONES

1. Cada alegación reportada será investigada prontamente bajo la dirección de la Oficina del Vicario General, teniendo cuidado de no interferir con ninguna investigación confidencial o civil/criminal, y con un alto nivel de cuidado Cristiano, preocupación, y confidencialidad para la supuesta víctima, la familia de la supuesta víctima, la persona reportando el incidente, y el supuesto perpetrador. Se proporcionará información continua sobre la investigación del incidente al Obispo de Peoria.
2. El presunto agresor tendrá la oportunidad de refutar ante el Obispo o la persona que éste designe cualquier prueba en su contra.

3. A menos que las circunstancias lo justifiquen en un caso particular, la investigación se llevará a cabo ordinariamente de acuerdo con las siguientes normas.

F. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. Cuando haya un reporte hecho o causa para creer que ha ocurrido abuso sexual por un sacerdote, diácono, empleado laico o voluntario de esta Diócesis, se debe dar aviso inmediatamente al Vicario General al (309) 671- 1550; o a la Oficina de Asistencia a Víctimas al (309) 677-7082. Cualquier empleado, clérigo, clérigo no diocesano o religioso de la Diócesis o parroquia a quien se le haga tal reporte o que tenga causa razonable para creer que ha ocurrido abuso sexual por parte de un laico, religioso o clérigo no diocesano empleado por o en esta Diócesis o en una parroquia diocesana tiene la responsabilidad de dar tal aviso. Una vez que el Vicario General haya sido notificado, notificará inmediatamente al Obispo.
2. Cualquier persona a quien se le informe por primera vez de un presunto abuso por parte de un sacerdote, diácono, empleado laico o voluntario de esta Diócesis debe intentar documentar completamente el informe. Esto debe incluir una descripción del supuesto abuso, la(s) fecha(s) de la(s) supuesta(s) ofensa(s), el(los) supuesto(s) ofensor(es), la(s) supuesta(s) víctima(s), y la manera y circunstancias en que se hizo la denuncia por primera vez. Este informe deberá ser entregado inmediatamente al Vicario General, quien informará inmediatamente al Obispo.
3. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger la reputación del presunto ofensor durante la investigación. Se animará al presunto ofensor a contratar la asistencia de un abogado civil (y en el caso de un sacerdote o diácono, de un abogado canónico).
4. Si la presunta víctima no es la fuente de la denuncia, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas intentará ponerse en contacto con la presunta víctima para obtener información directamente de la persona. Se animará a la presunta víctima y a cualquier otro testigo a presentar una descripción escrita del incidente o incidentes, pero se dejará claro que la denuncia se investigará incluso sin una denuncia escrita.
5. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas intentará identificar y ponerse en contacto con cualquier otra persona, además de la presunta víctima, que pueda tener conocimientos relevantes sobre la denuncia.
6. El Vicario General notificará sin demora al presunto ofensor sobre el contenido del informe. El Vicario General entrevistará al presunto ofensor para obtener su respuesta a las alegaciones contenidas en el informe. Se informará al agresor de su derecho a obtener asistencia legal en relación con la investigación y cualquier procedimiento subsiguiente.

7. El Vicario General notificará inmediatamente al Obispo cualquier información obtenida en el curso de la investigación que, a su juicio, justifique una atención inmediata. En cualquier caso, en un plazo aproximado de treinta días tras la recepción inicial del informe, los resultados de la investigación, aunque aún no se hayan completado, se comunicarán al Obispo y a la Comisión de Investigación al Comité de Revisión de Conductas Sexuales Inapropiadas.

G. INFORME AL COMITE DE REVISION DE CONDUCTAS SEXUALES INAPROPIADAS

La información transmitida al Comité de Revisión de Conductas Sexuales Inapropiadas por el Vicario General y el Coordinador de Asistencia a las Víctimas debe incluir la siguiente información:

1. A menos que las acusaciones ya sean bien conocidas o que sea necesario proporcionar información de identificación personal, una referencia anónima al presunto ofensor junto con una descripción de la edad del presunto ofensor, su asignación clerical actual y su fecha de ordenación, si aplica, y un historial general de asignaciones anteriores;
2. Una referencia anónima a la presunta víctima (así como a la persona que presentó inicialmente la denuncia, si no es la presunta víctima), describiendo el sexo de la presunta víctima, su edad actual y su edad en el momento del incidente o incidentes denunciados, su estado civil y su empleo actual;
3. 3. Una recapitulación completa y minuciosa de los hechos alegados por la víctima o por cualquier otra persona que haya denunciado el presunto incidente, incluyendo:
 - i. Las circunstancias que llevaron a la persona a tomar la decisión de presentar la denuncia, especialmente si el presunto incidente ocurrió hace mucho tiempo; y
 - ii. Cualquier asesoramiento o tratamiento psicológico profesional que la presunta víctima haya recibido y que pueda estar relacionado con el presunto incidente.
4. Una copia de cualquier declaración escrita presentada por la víctima o cualquier otra persona (con la información de identificación personal redactada para preservar el anonimato de la persona);
5. Una descripción de todos los esfuerzos realizados para localizar y ponerse en contacto con cualquier otra persona con conocimiento relevante del presunto incidente, incluida cualquier persona que pueda haber sido sugerida como testigo por el sacerdote, diácono, empleado laico o voluntario sujeto a la denuncia;

6. Una recapitulación completa y minuciosa de los hechos relatados por esas otras personas, incluidas las opiniones del testigo sobre la probable credibilidad de las alegaciones;
7. Una descripción de los pasos adicionales de investigación que el Vicario General y el Coordinador de Asistencia a las Víctimas recomiendan que se tomen antes de que el Comité de Revisión haga cualquier recomendación final al Obispo;
8. Cualquier conclusión que el Vicario General y el Coordinador de Asistencia a las Víctimas deseen ofrecer sobre el peso de las alegaciones y la fiabilidad y credibilidad de cualquier persona que haya presentado información, incluida la presunta víctima y el sacerdote, diácono, empleado laico o voluntario acusado.

H. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE REVISIÓN

Después de recibir la información obtenida en la investigación, el Comité de Revisión:

Puede solicitar que más información sea buscada por Oficiales Diocesanos, o proceder inmediatamente a hacer una recomendación al Obispo.

Las recomendaciones que el Comité de Revisión puede hacer al Obispo incluyen (pero no se limitan a) lo siguiente:

1. Las alegaciones no están respaldadas por pruebas suficientes o no son creíbles y el caso deberá cerrarse sin tomar medidas adversas contra el presunto ofensor;
2. Las alegaciones parecen creíbles, pero no deben sacarse conclusiones definitivas hasta que se reciba:
 - i. Un informe de evaluación psiquiátrico o psicológico del presunto culpable, si éste está dispuesto a permitir la divulgación de dicho informe al Comité de Revisión;
 - ii. Un informe similar del consejero psiquiátrico o psicológico profesional de la presunta víctima, si la presunta víctima está dispuesta a autorizar su divulgación a la Junta de Revisión; o
 - iii. Información específica adicional que aún pueda estar disponible.
3. Las alegaciones parecen estar respaldadas por pruebas suficientes y creíbles, por lo que deben tomarse medidas:
 - i. Remover al sacerdote o diácono del ministerio, ya sea por consentimiento (incluyendo la jubilación) o de acuerdo con los procedimientos previstos por el Derecho Canónico, si el sacerdote o diácono impugna las conclusiones; o

- ii. Terminar el empleo de un empleado laico o terminar el servicio de un voluntario laico.
4. El Comité de Revisión no puede determinar que existan suficientes pruebas creíbles que respalden la acusación (en casos de acusaciones contra clérigos fallecidos, dimitidos o laicizados).

I. DETERMINACIÓN POR EL OBISPO

1. El informe y la investigación se remitirán al Obispo de Peoria de acuerdo con el Derecho Canónico y sujeto a las disposiciones del canon 1722.

El Obispo de Peoria y sus asesores revisarán el informe que refleje los resultados de la investigación, así como las recomendaciones del Consejo de Revisión. Si el supuesto reclamo parece estar fundamentado, entonces después de consultar con los funcionarios Diocesanos competentes, el Obispo de Peoria instruirá al Vicario General para que notifique al supuesto ofensor de la determinación del Obispo y al supuesto ofensor se le puede permitir renunciar libremente a su ministerio, o puede ser relevado del ejercicio de cualquier función o responsabilidad o ministerio y/o empleo en la Diócesis y colocado en suspensión administrativa en espera del resultado de cualquier investigación adicional, incluyendo una investigación externa, dicha suspensión será con o sin paga y/o beneficios según lo decida el Obispo. El nombre del presunto ofensor será añadido a la lista pública de clérigos con acusaciones creíbles de abuso sexual de menores.

2. Si se determina que no hubo abuso sexual, el presunto ofensor será reintegrado o colocado en el lugar que el Obispo considere apropiado. La información obtenida durante la investigación será mantenida en forma confidencial y separada del archivo de empleo regular del presunto ofensor.
3. Si se determina que no existen pruebas suficientes para justificar un veredicto, el Obispo, después de realizar las consultas pertinentes, podrá tomar las medidas contra el presunto ofensor que considere apropiadas dadas las circunstancias.
4. Las presuntas víctimas que denuncien un presunto abuso sexual tienen derecho a conocer la decisión general de la investigación del abuso sexual. Además, se notificará a la víctima si se ha tomado alguna medida como resultado de la investigación.

J. ACCIONES LEGALES ANEXAS

1. No obstante, a lo anterior, la Diócesis podrá aplazar o suspender su investigación y determinación si se presenta o amenaza con presentar una demanda penal o civil en relación con el incidente o incidentes en cuestión, para permitir la tramitación jurídica adecuada de dicha demanda.

2. En caso de que la Diócesis se entere de que el presunto ofensor es objeto de una investigación criminal por abuso sexual infantil, la Diócesis cooperará con las autoridades locales para determinar si existe un riesgo para los niños. Si existe tal riesgo, para la seguridad de los menores, el presunto ofensor será retirado del ministerio público en espera de la finalización de la investigación criminal y el retiro del presunto ofensor del ministerio será anunciado públicamente por la Diócesis. Si el denunciante es conocido, se le ofrecerán servicios pastorales a través del Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

Si el presunto ofensor se declara o es declarado culpable de abuso sexual infantil criminal, el presunto ofensor será removido permanentemente del ministerio para la seguridad de los menores. Si el presunto ofensor es absuelto de abuso sexual infantil criminal o las autoridades civiles informan que han terminado su investigación y no presentarán cargos criminales, la Diócesis iniciará o reanudará su propia investigación, siguiendo las directrices proporcionadas anteriormente.

3. En el caso de que un presunto ofensor sea nombrado en una demanda civil, la Diócesis evaluará inmediatamente el riesgo para los niños y, si se determina que existe tal riesgo, retirará inmediatamente al individuo por la seguridad de los menores y anunciará públicamente la suspensión del presunto ofensor de su ministerio o empleo. Al denunciante se le ofrecerán servicios pastorales a través del Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

Una vez concluido el litigio civil, las alegaciones se investigarán del mismo modo que otras alegaciones de este tipo y se someterán a la revisión de la Comisión de Revisión de Conductas Sexuales Indebidas, según proceda.

K. DENUNCIAS RELATIVAS A ÓRDENES RELIGIOSAS Y CLÉRIGOS EXTERNOS

Los miembros de órdenes religiosas, así como el clero que ha sido incardinado en una diócesis diferente (clero externo), han sido y continúan siendo asignados al ministerio dentro de la Diócesis de Peoria. Si bien dichos clérigos permanecen en todo momento sujetos a la autoridad y supervisión de la orden religiosa o de la diócesis de origen donde fueron incardinados, la Diócesis maneja las acusaciones contra clérigos de órdenes religiosas y externos de la siguiente manera:

1. Si la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual de menores que involucre a una orden religiosa o a un clérigo externo que esté ejerciendo o haya ejercido su ministerio dentro de la Diócesis, la acusación se enviará de inmediato a la orden religiosa o a la diócesis de origen de dicho clérigo y se informará a las autoridades civiles correspondientes.
2. Si, en el momento en que se recibe una acusación de abuso, la orden religiosa o el clérigo externo acusado está asignado dentro de la Diócesis, el Obispo retirará inmediatamente al clérigo del ministerio público y le quitará sus facultades. Si la

orden religiosa o clérigo externo acusado está ejerciendo su ministerio dentro de la Diócesis, pero no conforme a una asignación diocesana, el Obispo le retirará inmediatamente sus facultades para el ministerio en esta Diócesis.

3. La Diócesis dará un seguimiento periódico con la orden religiosa o la diócesis de origen para infórmale del resultado de su investigación, es decir, si se ha determinado o no que la acusación es creíble, así como el estado del clérigo al concluir la investigación. Si la Diócesis es informada de que la orden religiosa o la diócesis de origen ha determinado que el clérigo acusado ha sido acusado creíblemente de abuso sexual de un menor, el nombre de la orden religiosa o del clérigo externo será colocado en el sitio web diocesano.

L. REGISTROS

La Diócesis mantendrá registros escritos apropiados de cada incidente reportado, la investigación y los resultados de la misma. Los registros se marcarán como confidenciales y se mantendrán bajo la custodia del abogado diocesano.

M. JURISDICCIÓN

En cada caso que involucre sanciones canónicas, se deben observar los procesos previstos en el Derecho Canónico, y se deben considerar las diversas disposiciones del Derecho Canónico (cf. Delitos Canónicos que Involucran Mala Conducta Sexual y Destitución del Estado Clerical, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). A menos que el Dicasterio para la Doctrina de la Fe, habiendo sido notificado, asuma la responsabilidad directa del caso debido a circunstancias especiales, el Obispo de Peoria procederá según las directivas de la Congregación para la Doctrina de la Fe (Artículo 13, "Normas de Procedimiento" para el Motu Proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, AAS, 93, 2001, p. 787).

N. DISPENSA DE PERIODO DE LIMITACIONES

Dado que el abuso sexual de un menor es un delito grave, si el caso prescribiera de otro modo por el estatuto de limitaciones prescrito por el Derecho Canónico, el Obispo de Peoria solicitará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe la dispensa de esta prescripción, indicando las razones pastorales o canónicas apropiadas para ello.

O. ASISTENCIA DE CONSULTORES

En beneficio del debido proceso, el presunto ofensor debe ser alentado a obtener la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la Diócesis proporcionará asistencia de un asesor canónico, ya sea sacerdote o diácono. Las disposiciones del canon 1722 se aplicarán durante el proceso penal pendiente.

P. DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD

Cuando existan pruebas suficientes de que se ha producido un abuso sexual a un menor, se notificará al Dicasterio de la Doctrina de la Fe. A continuación, el Obispo aplicará las medidas cautelares mencionadas en el canon 1722; es decir, el Obispo removerá al ofensor del sagrado ministerio o de cualquier oficio o función eclesiástica, impondrá o prohibirá la residencia en un lugar o territorio determinado, y prohibirá la participación pública en la Santa Eucaristía mientras se espera el resultado del proceso.

Q. SANCIÓN SUSTITUTIVA DE LA DESTITUCIÓN DEL ESTADO CLERICAL

Si el sacerdote o diácono ha admitido su culpabilidad o ha sido hallado culpable después de un juicio conforme al Derecho Canónico y si la pena de destitución del estado clerical ha no ha sido solicitada (por ejemplo, por razones de edad avanzada o enfermedad) o prescrita por el tribunal después de un juicio, el ofensor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le ordenará que no vista la ropa clerical ni se presente públicamente como sacerdote.

R. AUTORIDAD ADICIONAL DEL OBISPO PARA TOMAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Además de las sanciones que el Obispo de Peoria o el Dicasterio para la Doctrina de la Fe pueden imponer bajo las Secciones II y IX de esta Política, el Obispo de Peoria tiene el poder ejecutivo de gobierno, a través de un acto administrativo:

1. Para remover a un clérigo ofensor de su cargo, para remover o restringir sus facultades, y para limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. (Cf. cánones 35-58, 149, 157, 187-189, 192-195, 277 §3, 381, 383, 391, 1348, 1740-1747); y
2. Para limitar, suspender o terminar el empleo de cualquier empleado laico "a voluntad" y terminar el servicio de cualquier voluntario laico.

S. POLÍTICA DE "INCIDENTE ÚNICO".

Debido a que el abuso sexual de un menor es un delito en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, en beneficio del bien común y observando las disposiciones del Derecho Canónico, el Obispo de Peoria ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido incluso un solo acto de abuso sexual de un menor como se describe anteriormente no continúe en el ministerio activo.

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono sea admitido o se compruebe después de un proceso apropiado de acuerdo con el Derecho Canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio eclesiástico. Además, en los casos apropiados, se pueden imponer otras penas canónicas, que pueden incluir la destitución del estado clerical. La destitución del ministerio es necesaria independientemente de que el clérigo haya sido diagnosticado por expertos cualificados como pederasta o efébilo, o de que padezca cualquier otro trastorno sexual que pueda requerir tratamiento profesional.

T. POSIBLES MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

El Obispo puede ejercer su potestad ejecutiva de gobierno para tomar una o más de las siguientes medidas administrativas en relación con un sacerdote o diácono (cc. 381, 129 ss.):

1. Puede pedir que el infractor renuncie libremente a cualquier cargo eclesiástico que esté desempeñando en ese momento (cc. 187-189).
2. Si el ofensor se niega a renunciar y si el Obispo juzga que el ofensor no es verdaderamente idóneo (c. 149, §1) en este momento para desempeñar un oficio previamente conferido libremente (c. 157), entonces puede remover a esa persona de su cargo observando los procedimientos canónicos requeridos (cc. 192-195, 1740- 1747).
3. En el caso de un clérigo que no ocupe ningún cargo en la Diócesis, cualquier facultad previamente delegada puede ser suprimida administrativamente (c. 391, §1 y 142, §1), mientras que cualquier facultad *de lege* puede ser suprimida o restringida por la autoridad competente según lo dispuesto en la ley (por ejemplo, c. 764).
4. El Obispo puede también juzgar que las circunstancias que rodean un caso particular constituyen la causa justa y razonable para que se permita a un sacerdote celebrar la Eucaristía sin la presencia de ningún fiel (c. 906); por el bien de la Iglesia y por el propio bien del sacerdote, el Obispo puede exhortarle a celebrar la Eucaristía sólo en tales circunstancias y a no administrar los sacramentos.
5. Según la gravedad del caso, el Obispo podrá dispensar al clérigo de la obligación de vestir la ropa clerical y podrá prohibírselo (cc. 85-88, 284).

Cualquiera de estas medidas administrativas se tomará por escrito y mediante decretos (cc. 47-58) para que el clérigo afectado tenga la posibilidad de recurrirlas conforme al Derecho Canónico (cc. 1734 ss).

U. PÉRDIDA DEL ESTADO CLERICAL

Un sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento la dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede solicitar al Santo Padre la dispensa del estado clerical de oficio, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

V. RESTRICCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS ENTRE DIÓCESIS

1. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido temporal o permanentemente (liberado o

incardinado) para asignación ministerial a otra Diócesis/Eparquía o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono de la Diócesis de Peoria pueda ser transferido para residir o ejercer en otra Diócesis/Eparquía o provincia religiosa, el Obispo enviará de manera confidencial al obispo/eparca local y al ordinario religioso (si corresponde) del lugar de residencia propuesto toda y cualquier información relacionada con cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños o jóvenes. Este requisito se aplica incluso si el sacerdote o diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica (o, en las Iglesias orientales, como monje u otro religioso, en una sociedad de vida común según el modo de los religiosos, en un instituto secular o en otra forma de vida consagrada o sociedad de vida apostólica).

2. Antes de que el Obispo de Peoria reciba a un sacerdote o diácono fuera de su jurisdicción, el Obispo obtendrá la información necesaria con respecto a cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor por parte del sacerdote o diácono en cuestión.

X. TRANSPARENCIA Y APERTURA; PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y LA REPUTACIÓN

A. PELIGRO DE DENUNCIAS FALSAS

Siempre se velará por proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma haber sufrido abusos sexuales y la persona contra la que se ha formulado la acusación. Cuando se demuestre que una acusación es infundada, se tomarán todas las medidas posibles para restablecer el buen nombre de la persona falsamente acusada.

B. PUBLICACIÓN DE LA ACCIÓN DIOCESANA

Cuando una acusación de abuso sexual de un menor ha sido considerada "creíble" a través del proceso de la Diócesis, el Vicario General publicará un anuncio apropiado de la acción tomada en respuesta al abuso. Podrán publicarse anuncios e información particulares para ayudar y apoyar a las comunidades parroquiales directamente afectadas por una mala conducta ministerial que afecte a menores. La Diócesis mantendrá un registro, que incluirá información en el sitio web diocesano, en el que figurarán los nombres de los sacerdotes y diáconos que hayan sido removidos del ministerio en virtud de esta Política.

C. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

La Diócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad con respecto a acusaciones de abuso sexual de menores excepto por razones graves y sustanciales presentadas por la víctima y señaladas en el texto del acuerdo.

D. AYUDA A LAS PARROQUIAS AFECTADAS

El Vicario General y el Coordinador de Asistencia a las Víctimas serán responsables de tomar medidas inmediatas para asistir y apoyar a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la mala conducta ministerial que involucre a menores. El acercamiento puede consistir en una reunión parroquial y/o escolar en la parroquia afectada, una propuesta de asesoramiento a los miembros de la comunidad afectada, la explicación del proceso de respuesta y la información a la comunidad afectada de las medidas adoptadas en respuesta a la acusación.

E. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CIVILES; DENUNCIA A LAS AUTORIDADES CIVILES DE ALEGACIONES O SOSPECHAS DE ABUSO O MALTRATO DE MENORES

La Diócesis de Peoria cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto a la denuncia a las autoridades civiles de todas las acusaciones de abuso sexual de menores y cooperará en su investigación. La Diócesis de Peoria exige que todo el personal de la Diócesis cumpla con estos requisitos.

XI. PROFESIONES OBLIGADAS A COMUNICAR LOS INCIDENTES DE ABUSO SEXUAL O MALTRATO INFANTIL O PONER EN PELIGRO A LOS NIÑOS

Todo el personal diocesano tiene la obligación de informar a la Diócesis sobre cualquier sospecha de abuso infantil, incluido el abuso sexual, según se establece en esta Política. En Illinois, el Departamento de Servicios para Niños y Familias requiere que las personas dedicadas a ciertas profesiones reporten incidentes de sospecha de abuso infantil, incluyendo abuso sexual, a las autoridades estatales o locales. Las ocupaciones sujetas a estos requisitos incluyen al **personal médico**, como médicos, dentistas, enfermeras diplomadas, enfermeras tituladas, trabajadores sociales médicos, técnicos en emergencias médicas, enfermeras practicantes, quiroprácticos, administradores de hospitales; **personal escolar**, como maestros, directores, consejeros escolares, enfermeras escolares, trabajadores sociales escolares, subdirectores, agentes de absentismo escolar, psicólogos escolares; **personal de servicios sociales/salud mental**, como personal de salud mental, trabajadores sociales, psicólogos, personal de violencia doméstica, personal de tratamiento de abuso de sustancias, personal de organismos estatales que se ocupan de los niños, como el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Ayuda Pública, el Departamento de Salud Pública, el Departamento Correccional y el Departamento de Servicios para la Infancia y la Familia; **personal encargado de hacer cumplir la ley**, como empleados de los tribunales, funcionarios de libertad condicional/probación, personal de los servicios de emergencia, policía, fiscal del Estado y su personal, funcionarios de menores; **personal del forense/médico forense; personal de guarderías**, incluido todo el personal de guarderías nocturnas, centros preescolares o guarderías, personal de programas recreativos, padres de crianza; y **miembros del clero**, lo que incluye a cualquier miembro del clero que tenga motivos razonables para creer que un niño conocido por él en el ejercicio de su profesión puede ser un niño maltratado.

De acuerdo con la ley de Illinois (325 ILCS 5/4), todo el personal de la Diócesis de Peoria que sean informantes por mandato, incluyendo el personal escolar y los miembros del clero, firmarán una declaración reconociendo su condición de informantes por mandato antes de comenzar a trabajar. El formulario oficial de la Diócesis de Peoria (**Cants22 - Reconocimiento de la Condición de Informante por Mandato para Empleados** o **Cants 22a - Reconocimiento de la Condición de Informante por Mandato para el Clero**) se utilizará para este propósito. El empleador (es decir, la parroquia, escuela, institución o agencia de la Diócesis de Peoria) conservará el formulario de reconocimiento firmado en el expediente personal de cada persona.

11/20/22